

RES.DTE/ DAR-EX No. 056-2012.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, para la mercancía “**Porta Llaves Cupido**”

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis N° 894, de fecha 03 de septiembre de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Muestra Enviada: Porta Llaves Cupido

Descripción de la muestra: Caja original, decorada e impresa “**Arabela, Joyería de Fantasía**”, contiene un dije de plástico transparente tipo cristal en forma de corazón y piedras de plástico transparentes y en color rojo unidas por un cordón.

Análisis: Peso total 33.36 gramos; identificación/metal común/Rx aleación de hierro 52.15% y níquel 47.85%; identificación/plástico transparente/IR (+) positivo, polimetilacrilato; identificación/plástico bolas rojas/IR (+) positivo, poliestireno; identificación/cordón rojo/IR (+) positivo, algodón; Identificación/chapado/plata/Rx (-) negativo; identificación/piedra/circonia/Rx (-) negativo.

Materia constitutiva: Portallaves elaborado de metal común (aleación hierro y níquel) y un cordón de algodón del cual penden bolas plásticas transparentes y rojas de polimetilacrilato y poliestireno respectivamente. No se encuentra chapado con ningún metal precioso.

El producto objeto de consulta **Porta Llaves Cupido**, elaborado de metal común contiene un dije de plástico transparente tipo cristal en forma de corazón y piedras de plástico transparentes y en color rojo unidas por un cordón.

De lo antes expuesto se determina que la mercancía en consulta de conformidad a la especificación del producto presentada consiste en un accesorio ornamental para llaves, razón por la cual, su ubicación según la estructura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) corresponde en el Capítulo 83

Asimismo en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, partida 83.06, apartado B), se refiere a los artículos incluidos en partidas residuales de cada Capítulo relativas a los metales y que no constituyan artículos de uso doméstico. Para estos artículos, la inclusión en este grupo deberá mantenerse siempre que tengan manifiestamente carácter ornamental.

Teniendo en consideración que la mercancía de la presente solicitud, consiste en un accesorio ornamental para las llaves elaborado de metal común, en tal sentido corresponde clasificarse en el inciso arancelario 8306.29.00

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese a la Sociedad **ARABELA LOGISTIC, S.A. DE C.V.**, con NIT: **0614-100809-103-4**, que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía **Porta Llaves Cupido** , es en el inciso arancelario **8306.29.00**, (**El peticionario no sugiere inciso arancelario**); **b)** La presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLIQUESE.**